

Índice

BOLETINES OFICIALES

BOE 22/06/2020 núm 173

BOE FRONTERAS. Orden INT/550/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores con Portugal temporalmente restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 2\]](#)

BOE FRONTERAS. Orden INT/551/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 2\]](#)

BOLETINES OFICIALES DE LAS CCAA

DOGC 24/06/2020 núm 8161

 **Generalitat de Catalunya**
gencat.cat **CATALUNYA.** DECRET
LLEI 26/2020, de 23 de
juny, de mesures extraordinàries en matèria sanitària
i administrativa. [\[PÁG. 2\]](#)

Monográfico COVID-19 - societario

COVID-19. Medidas extraordinarias de derecho societario (sociedades no cotizadas) que conservan su vigencia tras el levantamiento del estado de alarma. [\[PÁG. 4\]](#)

Especial COVID-19

COVID-19. Recopilación y resumen de las medidas aprobadas y publicadas en relación al COVID-19. [\[PÁG. 8\]](#)

Actualidad del Ministerio de Justicia



JUICIOS TELEMÁTICOS. Justicia
difunde una guía con directrices para
la celebración de juicios telemáticos [\[PÁG. 9\]](#)

Resolución de la DGRN



RESOLUCIÓN DE LA DGRN. Depósito
de cuentas sin incluir en el informe de
gestión estado de información no financiera. [\[PÁG. 11\]](#)

Sentencia del TS de interés



**SOCIEDAD QUE OBTUVO UNA SUBVENCIÓN.
JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL.**

Uno de los requisitos era el aumento de recursos propios en plazo que se concedió. La sociedad acordó un aumento de capital social y escrituró dicho acuerdo pero no lo inscribió en el Registro Mercantil. Se considera incumplido el requisito. [\[PÁG. 13\]](#)

El Notariado Informa



**BASE DE DATOS DE TITULARIDAD
REAL.** El Ministerio de Asuntos

Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Consejo General del Notariado firman un Convenio de colaboración en la prevención de delitos económicos. [\[PÁG. 14\]](#)

Boletines Oficiales

Boletines Oficiales

BOE 22/06/2020 núm 173



FRONTERAS. [Orden INT/551/2020](#), de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BOE 22/06/2020 núm 173



FRONTERAS. [Orden INT/551/2020](#), de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BOLETINES OFICIALES DE LAS CCAA

DOGC 24/06/2020 núm 8161



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

CATALUNYA. [DECRET LLEI 26/2020, de 23 de juny](#), de mesures extraordinàries en matèria sanitària i administrativa.

(...) El capítol 2, amb dos articles, introdueix dues mesures administratives.

COOPERATIVES:

L'article 8, introdueix una mesura preventiva en relació amb les cooperatives catalanes. Davant la possibilitat que es produeixin més expedients de regulació d'ocupació, tot i la finalització de l'estat d'alarma, es prorroga fins el 31 de desembre de 2020 la mesura que estableix l'article 5.3 del Decret Llei 10/2020, de 27 de març, pel qual s'estableixen noves mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social del Covid-19, que, **de forma excepcional, autoritza el consell rector a acordar la suspensió total o parcial de l'activitat cooperativitzada de totes les persones sòcies treballadores, sòcies de treball, o persones treballadores o d'una part d'aquestes quan es donin una sèrie de requisits establerts a l'article 5.3 esmentat.**

(...)

PERSONES JURÍDIQUES DE DRET PRIVAT I JUNTES DE PROPIETARIS EN RÈGIM DE PROPIETAT HORIZONTAL:

El capítol 3 es refereix a les **mesures en l'àmbit de les persones jurídiques de dret privat i juntes de propietaris en règim de propietat horitzontal.** Les restriccions a la mobilitat imposades durant la vigència de l'estat d'alarma podien incidir d'una forma especialment negativa sobre l'organització, l'activitat i el compliment de les obligacions legals i estatutàries per part de les persones jurídiques de dret privat subjectes a les disposicions del dret civil català,

incloses les societats cooperatives, i de les juntes de propietaris de les comunitats subjectes a règim de propietat horitzontal. (...)

Amb aquesta mateixa finalitat, **l'article 10 d'aquest Decret llei estén de forma temporal i extraordinària algunes de les mesures adoptades sota la vigència de l'estat d'alarma per facilitar el funcionament de les associacions, les fundacions i les comunitats de propietaris, tot tenint en compte les noves circumstàncies i, per tant, la conveniència de reduir o condicionar l'abast de la regulació extraordinària vigent fins ara. Així, es disposa que el còmput dels terminis per convocar reunions ajornades i per elaborar, aprovar i presentar comptes anuals es reprendrà una vegada transcorreguts tres mesos a partir de la data de finalització de l'estat d'alarma, s'estén fins a 31 de desembre de 2020 la possibilitat de celebrar reunions i adoptar acords per videoconferència o altres mitjans anàlegs, encara que els estatuts no ho prevegin, s'admet l'adopció d'acords sense reunió, fins a la mateixa data i en determinades circumstàncies, i se suspèn fins al 30 d'abril l'obligació de convocar i celebrar les juntes de propietaris en les comunitats subjectes a règim de propietat horitzontal, tot admetent la possibilitat que la junta ordinària es pugui reunir dins d'aquest termini, amb determinades condicions, i entenent que el darrer pressupost anual aprovat resta prorrogat fins a la celebració de la propera junta ordinària.**

(...)

(...) la disposició final estableix l'entrada en vigor del present Decret llei amb efectes des del dia 20 de juny de 2020, per permetre la continuïtat de les mesures una vegada aixecat l'estat d'alarma.

Monográfico COVID-19 - societario

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DERECHO SOCIETARIO (sociedades no cotizadas) QUE CONSERVAN SU VIGENCIA TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA

Reuniones de Junta General (art. 40.1 del RD Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020)

Las Juntas **podrán celebrarse por video o conferencia telefónica múltiple** aunque los estatutos no lo hubieran previsto siempre que los destinatarios dispongan de los medios necesarios.

El secretario deberá reconocer su identidad y dejar constancia en el acta y remitirá de inmediato a los correos electrónicos de cada uno de los concurrentes el acta.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL 31
DE DICIEMBRE DE 2020

Reuniones del Órgano de Administración (art. 40.1 y 2 del RD Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020)

Las reuniones del órgano de Administración **podrán celebrarse por video o conferencia telefónica múltiple** aunque los estatutos no lo hubieran previsto. El secretario deberá reconocer su identidad y dejar constancia en el acta y remitirá de inmediato a los correos electrónicos de cada uno de los concurrentes el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL 31
DE DICIEMBRE DE 2020

Adopción de acuerdos del órgano de administración (art. 40.1 y 2 del RD Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020)

Aunque no lo prevean los estatutos, las reuniones del órgano de administración y sus comisiones delegadas podrán celebrarse por escrito y sin sesión (a decisión del presidente o por petición de dos miembros). La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL 31
DE DICIEMBRE DE 2020

Desconvocatoria de la Junta General (art. 40.6 del RD Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020)

Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria **dentro del mes siguiente** a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

NUEVA CONVOCATORIA HASTA
EL 21/07/2020

Disolución de pleno derecho por transcurso del término de duración (art. 40.10 Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020)

En el caso de que, **durante la vigencia del estado de alarma**, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran **dos meses a contar desde que finalice dicho estado**.

HASTA EL 21/08/2020

Disolución por causa legal o estatutaria (art. 40.11 **Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020**)

En caso de que, **antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado**, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

HASTA EL 21/06/2020

Responsabilidad del administrador por causa legal o estatutaria de disolución (art. 40.12 **Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020**)

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las **deudas sociales contraídas en ese periodo**.

HASTA EL 21/06/2020

Suspensión de la causa de disolución por pérdidas (art. 363.1.e de la LSC) (art. 18 del RD Ley 18/2020)

A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **no se tomarán en consideración las pérdidas del presente ejercicio 2020**. Si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente

PÉRDIDAS DE 2020

Derecho de separación del art. 346 LSC (art. 40.8 del RD Ley 8/2020 **modificado por RD Ley 21/2020**)

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

HASTA EL 21/06/2020

Derecho de separación del art. 348 bis de la LSC que no reparten dividendo por haberse acogido a un ERTE (art. 5 del RD Ley 18/2020)

Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en este real decreto-ley y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.

No se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del TRLSC.

Esta limitación a repartir dividendos no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

Cooperativas: (art. 40.9 **Ley 8/2020 modificado por RD Ley 21/2020**)

El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma

HASTA EL 21/12/2020

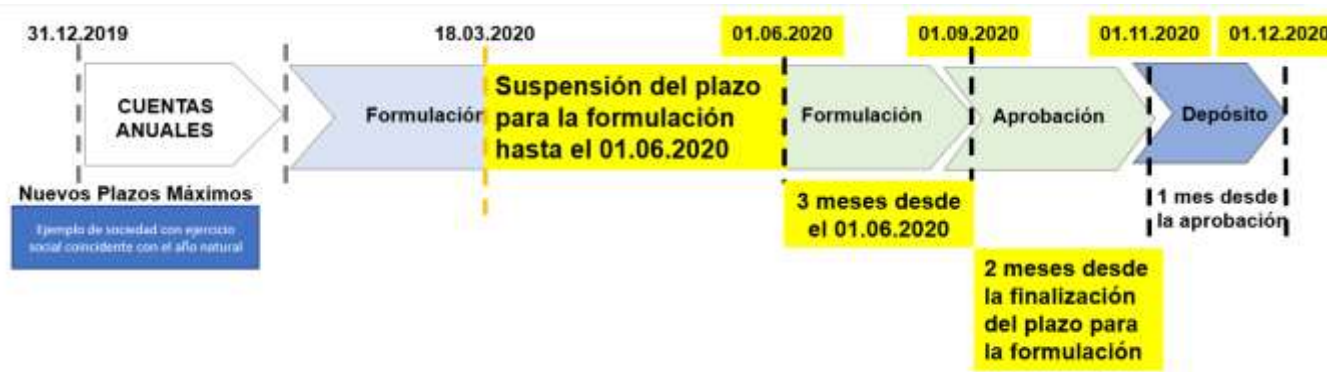
Plazos registro: (art. 42 Ley 8/2020 y art. 10 RD 537/2020)

El plazo del cómputo de plazos de asientos registrales susceptible de cancelación por el transcurso del tiempo (notas marginales, asientos de presentación, anotaciones preventivas, entre otras) quedó suspendido desde el 14 de marzo hasta el 10 de junio de 2020. Con efectos desde el **10 de junio de 2020**, se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose su cómputo en esa misma fecha, según establece la disposición adicional 4 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

El plazo de cómputo de plazos de caducidad y prescripción se reinició el **4 de junio de 2020**.

El plazo de calificación es el ordinario previsto en el RM desde el **11 de junio de 2020**.

Cuentas Anuales:



Formulación de cuentas anuales: (art. 40.3 Ley 8/2020 *modificado por RD Ley 19/2020 y Consulta ICAC de 2de abril de 2020*) deberán formularse antes del 31 de agosto. La obligación de formular quedó suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose por un plazo adicional de 3 meses. puede realizarse la formulación durante el estado de alarma.

Revisión auditoría: (art. 40.4 Ley 8/2020 *modificado por RD Ley 11/2020*; art. 40.3 del RDL 8/2020 *modificada por RDL 19/2020 y Consulta ICAC de 2de abril de 2020*)

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada **hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior**, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma, con independencia de lo que se indique en el contrato de auditoría y sin necesidad de que el auditor deba notificar la imposibilidad.

En el caso de que las **cuentas anuales se formulen tras la finalización del estado de alarma**, la auditoría se realizará conforme a la LSC y del correspondiente contrato de auditoría.

Aprobación de cuentas anuales: (art. 40.5 Ley 8/2020 *modificado por RD Ley 19/2020*)

La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

PAR: (art. 40.6. Bis Ley 8/2020 *modificado por RD Ley 11/2020*)

En relación con la propuesta de aplicación del resultado, las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta.

El órgano de administración deberá justificar con base a la situación creada por el COVID-19 la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, que deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Tratándose de sociedades cuya junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria. La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada. En relación con la nueva propuesta deberán cumplirse los requisitos de justificación, escrito de auditor de cuentas señalados en el párrafo anterior. La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

Legalización de libros societarios: ([Resolución de la DGSJFP de 10 de abril de 2020](#))

1. Las sociedades que, a 14 de marzo, ya deberían haber formalizado sus cuentas anuales, no tienen ninguna especialidad en cuanto al plazo para la legalización de libros obligatorios.
2. Tampoco tienen ninguna especialidad las sociedades cuyo plazo de formulación de cuentas anuales termine, según estatutos, con posterioridad a la finalización del período de alarma.
3. En cambio, las sociedades que a fecha de 14 de marzo todavía no había finalizado el plazo para formular sus cuentas anuales **“podrán presentar a legalizar sus libros obligatorios dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que finalice el periodo de alarma”**.
4. No obstante, las sociedades que deseen legalizar sus libros en el plazo ordinario, aunque no haya finalizado el período de alarma, podrán hacerlo.

Especial COVID-19

Recopilación y resumen de las medidas aprobadas y publicadas en relación al COVID-19

MEDIDAS ESTATALES PUBLICADAS COVID-19

CONTENIDO

- Cronología del Estado de Alarma
- Reales decretos por el que se declara el Estado de alarma y sus prórrogas
- Medidas publicadas con trascendencia en derecho fiscal, mercantil y laboral (resúmenes)

ACTUALIZADO A 24/06/2020

[ACCEDER](#)

MEDIDAS FISCALES COVID-19 DE LAS CCAA

CONTENIDO

- Medidas publicadas con trascendencia FISCAL (resúmenes) de las CCAA

ACTUALIZADO A 24/06/2020

[ACCEDER](#)

MEDIDAS PUBLICADAS NUEVA NORMALIDAD

CONTENIDO

Normas publicadas en relación a la "nueva normalidad"

- Medidas ESTATALES
- Medidas de las CCAA

ACTUALIZADO A 25/06/2020

[ACCEDER](#)

MEDIDAS EXCEPCIONALES SOCIETARIAS

CONTENIDO

- Medidas excepcionales publicadas por el COVID-19 vigentes tras el levantamiento del Estado de Alarma

ACTUALIZADO A 24/06/2020

[ACCEDER](#)

MEDIDAS EXCEPCIONALES ARRENDAMIENTO y otros derechos

CONTENIDO

- Medidas excepcionales publicadas por el COVID-19 vigentes tras el levantamiento del Estado de Alarma

ACTUALIZADO A 25/06/2020

[ACCEDER](#)

Actualidad del Ministerio de Justicia



Justicia difunde una guía con directrices para la celebración de juicios telemáticos

RESUMEN: recomendaciones de justicia para la celebración de juicios telemáticos

Fecha: 19/06/2020

Fuente: web del Ministerio de Justicia

Enlace: [Acceder](#)

El Ministerio de Justicia ha elaborado una guía con recomendaciones para la celebración de los juicios telemáticos que son una de las medidas implantadas a raíz de la crisis del COVID19 para garantizar la seguridad de los ciudadanos, profesionales y funcionarios públicos y evitar contagios.

En cumplimiento del Real Decreto Ley 16/2020, durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas, y en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante vía telemática. Todo ello siempre que se disponga de los medios técnicos necesarios y se garanticen los presupuestos procesales del procedimiento en cuestión.

Así, los juicios telemáticos llegaron con el estado de alarma pero, como ha manifestado recientemente el secretario general para la Innovación y la Calidad del Servicio Público de Justicia, Borja Vargues “han venido para quedarse”. Es por eso por lo que el Ministerio que dirige Juan Carlos Campo ha difundido un documento que analiza los elementos organizativos, técnicos y jurídicos, de aplicación en su ámbito competencial, para la celebración de actuaciones judiciales cuya realización sea viable mediante la utilización del sistema de videoconferencia corporativo y que deban ser grabadas por el sistema eFidelius.

En dicho texto, se especifican las cuestiones técnicas que son necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de videoconferencia, comprendiendo desde el acceso a la sala virtual, a la conexión con eFidelius, y todos aquellos aspectos que permitan la realización de las actuaciones telemáticas previstas por los órganos y oficinas judiciales.

Lo que se pretende es facilitar la práctica de las actuaciones judiciales en este formato, ofreciendo la información necesaria a usuarios internos y externos, a la vez que se homogeneiza la forma en que habrán de llevarse a cabo en todo el ámbito competencia del Ministerio de Justicia.

Retransmisión en directo de las vistas

Por otro lado, la posibilidad de que la ciudadanía y los medios de comunicación puedan asistir a una vista de un proceso judicial desde Internet es ya una realidad. El Ministerio de Justicia ha puesto en marcha un proyecto que permite retransmitir las vistas judiciales en directo o consultarlas posteriormente desde la Sede Judicial Electrónica.

El acceso de la ciudadanía a las vistas judiciales a través de Internet es un claro ejemplo de cómo la tecnología es uno de los principales aliados de la Justicia para garantizar los derechos de los ciudadanos. Gracias a esta tecnología se potencia el derecho a la audiencia pública de los procesos judiciales, reconocido en el artículo 120 de la Constitución.

Además, el Ministerio de Justicia da un paso más en su compromiso con la protección frente al COVID-19, ya que la retransmisión en directo de las vistas hace que no sea necesaria la asistencia presencialmente de medios de comunicación y ciudadanos a las sedes judiciales, minimizando así el riesgo de contagios.

Esta iniciativa piloto se ha puesto en marcha durante esta semana en la Audiencia Nacional con la reanudación del juicio a la ex-cúpula de los Mossos d'Esquadras. Se puede acceder a la retransmisión de las vistas en el canal de la Audiencia Nacional.

Como ha sucedido con la celebración de los juicios telemáticos que vienen celebrándose ya con absoluta normalidad, esta experiencia novedosa de streaming se puede extender a todas las salas de vista del territorio competencia del Ministerio de Justicia.

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Depósito de cuentas sin incluir en el informe de gestión estado de información no financiera.

RESUMEN: Para tener obligación de incluir en el informe de gestión la información no financiera, las sociedades de capital deben cumplir de forma cumulativas los requisitos establecidos en las letras a) y b) del art. 262.5 de la LSC. Si se deja de cumplir el requisito de la letra a) o alguno referido a cifras económicas o ser entidad de interés público, de los de la letra b) desaparece la obligación

Fecha: 16/01/2020

Fuente: BOE

Enlace: [Acceder Resolución en el BOE](#)

Hechos:

En este expediente debe decidirse si es o no fundada la negativa del registrador a practicar el depósito de cuentas de la sociedad «Culmarex, S.A.U.», porque, según expresa en su calificación, conforme al artículo 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital, deben incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas.

Normativa:

Artículo 262. Contenido del informe de gestión

5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurran en ella los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
 - 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
 - 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

....

La DGRN:

La recurrente alega que para la aplicación de la obligación impuesta por esta norma es necesario que concurran simultáneamente los requisitos establecidos en los apartados a) y b), por lo que no resulta aplicable a la sociedad representada, porque su número medio de trabajadores empleados no es superior a quinientos.

Para decidir sobre la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que, según el mismo artículo 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital, después de la modificación introducida por la Ley 11/2018, «las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos»,

es decir cualquiera de los establecidos en los apartados a) y b). Si se tiene en consideración que esta previsión modificó lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2017, que exigía que se dejaran de reunir dos de los requisitos de la letra b) o que al cierre del ejercicio el número medio de trabajadores empleados no excediera de 500, y que, según lo expresado en el mismo preámbulo de la citada Ley 11/2018, se trata de presupuestos o condiciones que deben concurrir «de forma simultánea» (vid. apartado II), debe concluirse que la calificación impugnada no puede ser mantenida.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación recurrida.

Sentencia del TS de interés



Sociedad que obtuvo una subvención. Uno de los requisitos era el aumento de recursos propios en plazo que se concedió. La sociedad acordó un aumento de capital social y escrituró dicho acuerdo pero no lo inscribió en el Registro Mercantil. Se considera incumplido el requisito.

RESUMEN: para poder acreditar frente a la Administración el aumento del capital social de una sociedad, con el fin de cumplir con el requisito de capitalización exigible para obtener una ayuda o subvención, resulta exigible la inscripción de la escritura de ampliación de capital social en el Registro Mercantil

Fecha: 12/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a sentencia del TS de 12/02/2020](#)

El problema jurídico planteado se constriñe a resolver si, como sostiene la Administración del Estado recurrente, a los efectos de cumplir las condiciones de autofinanciación impuestas para el disfrute de la subvención, el aumento de capital social realizado por los socios requiere la inscripción del aumento de capital social en el Registro Mercantil.

La inscripción de la escritura de ampliación de capital en el Registro Mercantil no es mero requisito formal, sino una exigencia inexcusable para poder hacer valer esa capitalización frente a terceros, y al mismo tiempo se constituye como una garantía que proporciona seguridad jurídica, pues la inscripción en el Registro impide que los socios puedan exigir la restitución de las aportaciones realizadas. A tal efecto, debe recordarse que el artículo 316.1 de la Ley de Sociedades de Capital permite que los que hubieran asumidos las nuevas participaciones sociales o los suscriptores de nuevas acciones puedan pedir la restitución de las aportaciones realizadas si transcurriesen seis meses sino se hubieran presentado para su inscripción en el Registro los documentos acreditativos de la ejecución del aumento del capital.

Por todo ello, y en respuesta a la cuestión jurídica planteada en el Auto de admisión, ha de afirmarse que **para poder acreditar frente a la Administración el aumento del capital social de una sociedad, con el fin de cumplir con el requisito de capitalización exigible para obtener una ayuda o subvención, resulta exigible la inscripción de la escritura de ampliación de capital social en el Registro Mercantil**

El Notariado Informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Consejo General del Notariado firman un Convenio de colaboración en la prevención de delitos económicos

RESUMEN: los funcionarios diplomáticos incorporarán información a la Base de Datos de Titular Real del Notariado. En este sentido, remitirán todos los documentos públicos que afecten al tracto de acciones o participaciones de sociedades mercantiles españolas (entre otros: constitución de sociedades, transmisión o donación de acciones o participaciones, ampliaciones y disminuciones de capital social, disoluciones...) y que se refieran a las manifestaciones de titularidad real de entidades jurídicas, españolas o extranjeras

Fecha: 24/06/2020

Fuente: web del CG Notariado

Enlace: [Acceder a nota](#)

Esta mañana, el presidente del Consejo General del Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz y el director general de españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Juan Duarte Cuadrado, han firmado un convenio de colaboración en materia de prevención del blanqueo de capitales.

Según el Convenio Europeo sobre Funciones Consulares (París, 1967), los funcionarios consulares pueden autorizar notarialmente en países extranjeros actas y contratos de ciudadanos españoles o bienes situados en España, así como, capitulaciones matrimoniales en las que al menos una de las partes sea española.

"La finalidad de este convenio es el diseño y desarrollo de procedimientos que sirvan para mejorar el sistema español de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo" ha afirmado Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado. "Desde ahora, los cónsules y diplomáticos encargados de la fe pública serán considerados funcionarios incorporados al Órgano Centralizado de Prevención (OCP) de Blanqueo de Capitales del Consejo General de Notariado".

Hasta ahora -y como sujetos obligados por la normativa-, los funcionarios diplomáticos informaban al SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias) de los indicios o sospechas de blanqueo que pudieran detectar en el ejercicio de su función autorizando dichas operaciones.

"Desde la firma de este convenio", ha afirmado Duarte Cuadrado, director general de españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, "los funcionarios diplomáticos encargados de la fe pública deberán llevar una base de datos de las operaciones que autoricen en su función notarial, con información sobre la identificación de los intervinientes o representantes; el tipo e importe de la operación; la localidad y fecha de la firma o la identificación de los objetos (inmuebles, bienes muebles, buques, acciones, participaciones, otros valores, activos financieros...). Esta base deberá llevarse a través de una plataforma diseñada por la agencia de tecnologías del Notariado".

Los técnicos del OCP analizarán la información -de la misma manera que hacen con los datos remitidos por los notarios españoles-, y la incorporarán a la información que remiten al SEPBLAC o a las instituciones con las que colaboran (fiscalías, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Agencia Tributaria...)

Base de Datos de Titularidad Real

Asimismo, **los funcionarios diplomáticos incorporarán información a la Base de Datos de Titular Real del Notariado. En este sentido, remitirán todos los documentos públicos que afecten al tracto de acciones o participaciones de sociedades mercantiles españolas (entre otros: constitución de sociedades, transmisión o donación de acciones o participaciones, ampliaciones y disminuciones de capital social, disoluciones...) y que se refieran a las manifestaciones de titularidad real de entidades jurídicas, españolas o extranjeras.**

Por último, el convenio recoge la edición de un manual interno para las oficinas consulares, con el fin de estandarizar y unificar los procedimientos en esta materia; así como la aprobación de un plan de formación en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.